

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante	DUVAN FERNANDO URREA CARDENAS
Demandado	ADRIANA MARIA FRANCO GALLEGO
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021- 00404- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 186 de 2021
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

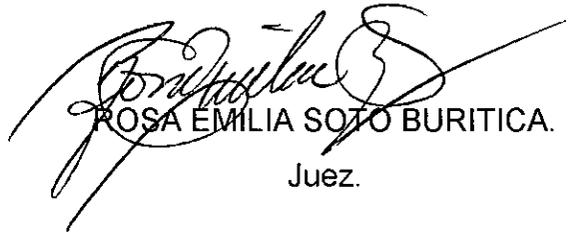
PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor DUVAN FERNANDO URREA CARDENAS en contra de la señora ADRIANA MARIA FRANCO GALLEGO, de cuya unión existe menor de edad, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora SANDRA MILENA DE LAS SALAS BANGUERO, portadora de la T.P., Nro. 316.136 del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.